

Abril 17/47

#4526

C1/9255
 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que crea la Secretaría
de Estado de Prevención Social

Abril 1947

1845

Ciudad Trujillo, D. S. D.
17 de abril, 1947.-

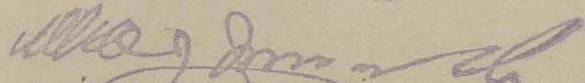
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Acuse a usted recibo de su oficio No.3486 de fecha 17 de abril,
anexo al cual remitió el proyecto de ley por medio del cual se crea la
Secretaría de Estado de Previsión Social.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyec-
to de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

86/9257



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3486

Ciudad Trujillo, D.S.D.

17 ABR 1947

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley que crea la Secretaría de Estado de Previsión Social.

Le saluda muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jgn.

6/19/255



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10113

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de abril de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato avisar a usted recibo de su comunicación número 1844 de fecha 17 de abril en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Ley que usted tuvo a bien remitir anexa, por cuyo medio se crea la Secretaría de Estado de Previsión Social, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 1399.

Muy atentamente le saluda,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

pm
ah/ff.

81/9392

1844

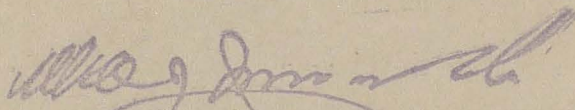
Ciudad Trujillo, D. S. D.
17 de abril, 1947.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:-

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que crea la Secretaría de Estado de Previsión Social.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

81/9391



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea por la presente ley, para ser establecida el primero de Julio del año en curso, una nueva Secretaría de Estado, que se denominará Secretaría de Estado de Previsión Social.

Art. 2.- Dicho organismo estará integrado por un Secretario de Estado y los Subsecretarios de Estado, funcionarios y empleados que designe el Presidente de la República.

Art. 3.- El Secretario de Estado de Previsión Social tendrá todas las atribuciones y deberes que la Constitución, las leyes y los reglamentos generales confieren a los demás Secretarios de Estado.

Art. 4.- Serán atribuciones de la Secretaría de Estado de Previsión Social:

1.- Asesorar la legislación sobre seguros de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte de los empleados y trabajadores, y en general todo lo referente a Seguro Social.

2.- Asesorar la legislación sobre indemnizaciones, auxilios y seguros por accidentes del trabajo.

3.- Fomento de las asociaciones de ayuda mutua y de la creación de cajas de retiro para los empleados y trabajadores particulares.

4.- Fomento del hábito del ahorro.

5.- Construcción de Barrios Obreros, Barrios de Mejoramiento Social, viviendas para los campesinos y en general todo lo relativo a viviendas económicas para las clases humildes.

6.- Fomento de la institución del Bien de Familia.

7.- Construcción de casas y organización del retiro para los periodistas.

8.- Construcción y régimen de Reformatorios Sociales.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 55 del libro letra B de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

cuatro hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineates

Ciudad Trujillo, R. D. de abril 19 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretario

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

9.- Visitas a las cárceles y casas de corrección de hombres y mujeres, y recomendación al Departamento de Justicia de las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de los penados.

10.- Provisión de ropas y camas para los necesitados.

11.- Ayuda a huérfanos.

12.- Ayuda a niños desamparados.

13.- Organización de cuerpos de visitadoras sociales, con miras a la eliminación de la prostitución, y al mejoramiento de las costumbres.

14.- Estímulo a la regularización por matrimonio de las uniones concubinarias, a la adopción de personas sin padres y al reconocimiento de los hijos naturales.

15.- Vigilar el aumento de la población.

16.- Tonificar al pueblo, atendiendo a los principios morales cuyas bases son la virtud y la alegría, por todos los medios de difusión a su alcance.

17.- Ayuda monetaria a los necesitados.

18.- Cooperación a todo cuanto concierna al suministro de viviendas, medicinas, alimentos y servicios hospitalarios a los obreros, por parte de los patronos.

19.- Cooperación al mantenimiento de las mejores condiciones higiénicas en fábricas y toda clase de establecimientos industriales.

20.- Creación de mercados libres de abastos, con casillas reguladoras de los precios de los artículos de primera necesidad.

21.- Comedores Económicos.

22.- Construcción y sostenimiento de gimnasios, campos de juegos deportivos, baños públicos y otros establecimientos del mismo género que proporcionen recreaciones provechosas a la salud y expansiones lícitas.

23.- Régimen de los asilos para ancianos, inválidos, menesterosos y niños sin amparo familiar, debiendo obtener la asistencia de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en los casos de enfermedad o accidente.

24.- Granjas-asilos.

25.- Clubs de Madres.

1.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

2.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

3.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

4.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

5.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

6.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

7.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

8.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

9.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

10.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

11.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

12.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

13.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

14.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

15.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

16.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

17.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

18.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

19.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...

20.- Que el Sr. Diputado Sr. [Nombre] ha presentado un proyecto de ley que...



19 LEGISLATURA DEL 19
 REGISTRADA con el Número 21599 de
 en el folio 255 del libro letra A de
 asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 1
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 19 1917
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
 Ayudante de Secretarías

ASUNTO:

3.-
PAG.

26.- Guarderías Infantiles.

27.- Estaciones para la distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal.

28.- Escuelas de preparación y entrenamiento para los servicios domésticos.

29.- Desayuno Escolar.

30.- Ropero Escolar.

31.- Dispensarios Médicos y Dentales.

32.- Escuelas de Alfabetización.

33.- Centros de Costuras.

34.- Espectáculos para menores.

35.- Formación de bibliotecas de obras, revistas y publicaciones en general relativas a previsión social.

36.- Organización de la representación de la República en los Congresos, Conferencias y Reuniones internacionales relacionados con la previsión social.

37.- Cumplimiento de las Convenciones internacionales que ratifique la República concernientes a previsión social.

38.- En general, todo lo relativo a asistencia y mejoramiento social.

Art. 5.- Todas las instituciones, organismos, oficinas, juntas y establecimientos encargados, bajo la dependencia de otras Secretarías de Estado, de los asuntos indicados en el artículo anterior, estarán desde la vigencia de la presente ley bajo la dirección y supervigilancia de la Secretaría de Estado de Previsión Social.

Art. 6.- Habrá, adscrito a la Secretaría de Estado de Previsión Social, un organismo que se denominará Consejo Nacional de Previsión Social, compuesto del Secretario de Estado como Presidente ex officio, el Subsecretario de Estado que designe el Presidente de la República, como Vicepresidente, y un número impar de miembros nombrados por el Presidente de la República, teniendo en cuenta su capacidad personal y su interés por el progreso social. Será misión de dicho Consejo estudiar y dictaminar todos los asuntos sobre previsión social que someta a su estudio el Presidente de la República o el Secretario de Estado y hacer por su propia iniciativa todas las recomendaciones que estime pertinentes en materia de previsión social.

PAG.

ASUNTO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 25494

en el folio 255 del libro letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 47

[Handwritten signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley por medio del cual se crea la Secretaría de Estado de Previsión Social.

ASUNTO

PAG. NO. 4.-

Art. 7.- Las funciones que, de acuerdo con la Ley de Seguros Sociales, No. 1576, del 17 de Marzo de 1947, corresponden al Secretario y al Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, corresponderán en lo adelante al Secretario y al Subsecretario de Estado de Previsión Social que designe el Presidente de la República, respectivamente.

Art. 8.- El Poder Ejecutivo podrá resolver por medio de decretos todos los conflictos de atribuciones que puedan surgir en la ejecución de la presente ley.

Art. 9.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley de Secretarías de Estado, la Ley de Sanidad, la Ley que crea la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, y toda otra disposición legal que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

~~Frederico Nina hijo~~

Polibio Díaz.


Ferrizo Herrera

OTRUBA

Art. 1.- La Comisión con, de acuerdo con la ley de Organismo Judicial, del 17 de mayo de 1967, correspondiendo al Presidente y al Vicepresidente de la Corte de Casación y Apelaciones, respectivamente, el deber de presentar y el Vicepresidente de la Corte de Casación y Apelaciones, respectivamente, que designe el Presidente de la Corte de Casación y Apelaciones, respectivamente.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo podrá resolver con tal de que no afecte los intereses de las personas que gozan de la garantía de la presente ley.

Art. 3.- La presente ley tendrá, en cuanto sea necesario, la fuerza de ley.

Art. 4.- La ley de Organismo Judicial, la ley de Organización de la Corte de Casación y Apelaciones, la ley de Organización de la Corte de Casación y Apelaciones, y las leyes que se refieren en el presente artículo, quedan derogadas.

Art. 5.- En caso de haberse producido alguna modificación en la ley de Organización de la Corte de Casación y Apelaciones, la presente ley quedará derogada.

Art. 6.- La presente ley tendrá, en cuanto sea necesario, la fuerza de ley.

Art. 7.- La presente ley tendrá, en cuanto sea necesario, la fuerza de ley.

Art. 8.- La presente ley tendrá, en cuanto sea necesario, la fuerza de ley.

Art. 9.- La presente ley tendrá, en cuanto sea necesario, la fuerza de ley.

Art. 10.- La presente ley tendrá, en cuanto sea necesario, la fuerza de ley.

[Faint handwritten notes and signatures]



15 LEGISLATURA DEL 19
 REGISTRADA con el Número 24499 de
 en el folio 225 del libro letra B de
 asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 1 hoja escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 19 44
[Signature]

Encargada de las Oficinas de la Cámara de Diputados
 Asistente de Secretarías



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se crea por la presente ley, para ser establecida el primero de Julio del año en curso, una nueva Secretaría de Estado, que se denominará Secretaría de Estado de Previsión Social.

Art.2.- Dicho organismo estará integrado por un Secretario de Estado y los Subsecretarios de Estado, funcionarios y empleados que designe el Presidente de la República.

Art.3.- El Secretario de Estado de Previsión Social tendrá todas las atribuciones y deberes que la Constitución, las leyes y los reglamentos generales confieren a los demás Secretarios de Estado.

Art.4.- Serán atribuciones de la Secretaría de Estado de Previsión Social:

- 1.- Asesorar la legislación sobre seguros de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte de los empleados y trabajadores, y en general todo lo referente a Seguro Social.
- 2.- Asesorar la legislación sobre indemnizaciones, auxilios y seguros por accidentes del trabajo.
- 3.- Fomento de las asociaciones de ayuda mutua y de la creación de cajas de retiro para los empleados y trabajadores particulares.
- 4.- Fomento del hábito del ahorro.
- 5.- Construcción de Barrios Obreros, Barrios de Mejoramiento Social, viviendas para los campesinos y en general todo lo relativo a viviendas económicas para las clases humildes.
- 6.- Fomento de la institución del Bien de Familia.
- 7.- Construcción de casas y organización del retiro para los periodistas.
- 8.- Construcción y régimen de Reformatorios Sociales.
- 9.- Visitas a las cárceles y casas de corrección de hombres y mujeres, y recomendación al Departamento de Justicia de las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de los penados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO

Art. 1. - El poder legislativo reside en el Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.

Art. 2. - El Senado se compone de miembros elegidos en las provincias y de la ciudad de Santo Domingo, en la forma que se establece en la Constitución y en las leyes que la modifican.

Art. 3. - El Senado tiene facultades para:

1. - Aprobar la legislación que corresponde a la esfera de su competencia.
2. - Aprobar la legislación que afecta a las relaciones internacionales, a las relaciones diplomáticas y a las relaciones con las potencias extranjeras.
3. - Aprobar la legislación que afecta a las relaciones con las provincias y a las relaciones con las municipalidades.
4. - Aprobar la legislación que afecta a las relaciones con las instituciones de enseñanza superior y con las universidades.
5. - Aprobar la legislación que afecta a las relaciones con las instituciones de enseñanza media y con los liceos.
6. - Aprobar la legislación que afecta a las relaciones con las instituciones de enseñanza primaria y con las escuelas.
7. - Aprobar la legislación que afecta a las relaciones con las instituciones de enseñanza técnica y con los centros de enseñanza técnica.
8. - Aprobar la legislación que afecta a las relaciones con las instituciones de enseñanza profesional y con los centros de enseñanza profesional.
9. - Aprobar la legislación que afecta a las relaciones con las instituciones de enseñanza artística y con los centros de enseñanza artística.
10. - Aprobar la legislación que afecta a las relaciones con las instituciones de enseñanza científica y con los centros de enseñanza científica.



19 LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 1191
 en el folio 45 del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 Y consta de... *Cinco* ...
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
Alfonso
 Ciudad Trujillo, 1917

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que crea la Secretaría de Estado de Previsión Social.-

ASUNTO:

PAGINA NO. 2

- 10.- Provisión de ropas y camas para los necesitados.
- 11.- Ayuda a huérfanos.
- 12.- Ayuda a niños desamparados.
- 13.- Organización de cuerpos de visitadoras sociales, con miras a la eliminación de la prostitución, y al mejoramiento de las costumbres.
- 14.- Estimulo a la regularización por matrimonio de las uniones concubina-
rias, a la adopción de personas sin padres y al reconocimiento de los hijos natura-
les.
- 15.- Vigilar el aumento de la población.
- 16.- Tonificar al pueblo, atendiendo a los principios morales cuyas bases
son la virtud y la alegría, por todos los medios de difusión a su alcance.
- 17.- Ayuda monetaria a los necesitados.
- 18.- Cooperación a todo cuanto concierna al suministro de viviendas, medi-
cinas, alimentos y servicios hospitalarios a los obreros, por parte de los patronos.
- 19.- Cooperación al mantenimiento de las mejores condiciones higiénicas
en fábricas y toda clase de establecimientos industriales.
- 20.- Creación de mercados libres de abastos, con casillas reguladoras de
los precios de los artículos de primera necesidad.
- 21.- Comedores Económicos.
- 22.- Construcción y sostenimiento de gimnasios, campos de juegos deporti-
vos, baños públicos y otros establecimientos del mismo género que proporcionen recrea-
ciones provechosas a la salud y expansiones lícitas.
- 23.- Régimen de los asilos para ancianos, inválidos, menesterosos y niños
sin amparo familiar, debiendo obtener la asistencia de la Secretaría de Estado de Sa-
nidad y Asistencia Pública en los casos de enfermedad o accidente.
- 24.- Granjas-asilos.
- 25.- Clubs de Madres.
- 26.- Guarderías Infantiles.
- 27.- Estaciones para la distribución de leche a las madres y niños en el
período post-natal.
- 28.- Escuelas de preparación y entrenamiento para los servicios domésticos.
- 29.- Desayuno Escolar.
- 30.- Ropero Escolar.

19 LEGISLATURA Ord. 1, 19 X 7

REGISTRADA AL No. 11919

en el folio X5 del libro letra 2

No. X5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Curatelo

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 X 7

[Handwritten Signature]



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que crea la Secretaría de Estado de Previsión

ASUNTO: Social.-

PAGINA NO. 3

31.- Dispensarios Médicos y Dentales.

32.- Escuelas de Alfabetización.

33.- Centros de Costuras.

34.- Espectáculos para menores.-

35.- Formación de bibliotecas de obras, revistas y publicaciones en general relativas a previsión social.-

36.- Organización de la representación de la República en los Congresos, Conferencias y Reuniones internacionales relacionados con la previsión social.

37.- Cumplimiento de las Convenciones internacionales que ratifique la República concernientes a previsión social.

38.- En general, todo lo relativo a asistencia y mejoramiento social.

Art.5.- Todas las instituciones, organismos, oficinas, juntas y establecimientos encargados, bajo la dependencia de otras Secretarías de Estado, de los asuntos indicados en el artículo anterior, estarán desde la vigencia de la presente ley bajo la dirección y supervigilancia de la Secretaría de Estado de Previsión Social.

Art.6.- Habrá, adscrito a la Secretaría de Estado de Previsión Social, un organismo que se denominará Consejo Nacional de Previsión Social, compuesto del Secretario de Estado como Presidente ex-oficio, el Subsecretario de Estado que designe el Presidente de la República, como Vicepresidente, y un número impar de miembros nombrados por el Presidente de la República, teniendo en cuenta su capacidad personal y su interés por el progreso social. Será misión de dicho Consejo estudiar y dictaminar todos los asuntos sobre previsión social que someta a su estudio el Presidente de la República o el Secretario de Estado y hacer por su propia iniciativa todas las recomendaciones que estime pertinentes en materia de previsión social.

Art.7.- Las funciones que, de acuerdo con la Ley de Seguros Sociales, No.1376, del 17 de Marzo de 1947, corresponden al Secretario y al Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, corresponderán en lo adelante al Secretario y al Subsecretario de Estado de Previsión Social que designe el Presidente de la República, respectivamente.

Art.8.- El Poder Ejecutivo podrá resolver por medio de decretos todos los conflictos de atribuciones que puedan surgir en la ejecución de la presente ley.

Art.9.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley de

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se crea la Secretaría de Estado de Previsión Social.-

ASUNTO:

PAG. 4

Secretarías de Estado, la Ley de Sanidad, la Ley que crea la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, y toda otra disposición legal que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

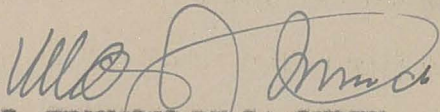
(fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

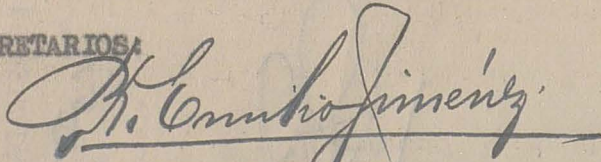
(fdos.) Federico Nina hijo.

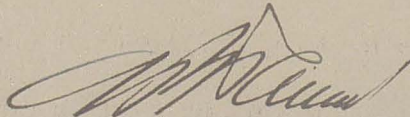
Folibio Díaz.-

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

LOS SECRETARIOS:


R. EMILIO JIMÉNEZ.


ABELARDO R. NANITA.

CONGRESO NACIONAL

Excmo. Sr. Senador

PAG. 1

ASUNTO:

Señor Senador, en virtud de la Ley de Procedimiento, la Ley de Enjuiciamiento y la Ley de Organización del Poder Judicial, se ha procedido a la formación de la Sala de lo Penal, la cual se compondrá de tres miembros, a saber: un Presidente y dos Vocales, quienes serán designados por el Poder Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley de Organización del Poder Judicial.

En consecuencia, se le comunico a usted que ha sido designado como Vocal de la Sala de lo Penal, en virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley de Organización del Poder Judicial.

Esta es la copia de la resolución que ha sido expedida en virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley de Organización del Poder Judicial.

[Faint signature and stamp]

[Faint signature]

19 LEGISLATURA *[Signature]* de 1907

REGISTRADA AL No. 11912

en el folio 45 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado *[Signature]*

y consta de *[Signature]* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, 1907

[Signature]

